



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 02

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 70, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), de este Ministerio de Industria y Comercio, regula la venta y transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C), con o sin almacenamiento propio;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), como una dependencia directa del Ministerio de Industria y Comercio el cual tendrá como misión principal la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de combustibles, garantizando la prevención de la adulteración, sustracción, pérdida y cualquier otro medio ilícito utilizado en esos procesos;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil once (2001);

VISTO: El Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 70, de fecha 4 de abril de 2003, de este Ministerio, que regula el otorgamiento de Licencias para Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C);

VISTA: La comunicación de fecha doce (12) de octubre de dos mil once (2011), de la sociedad **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.**, con **RNC: 1-30-42445-4**, con domicilio social en la Calle Bohechio No. 14, Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-534-7890, en virtud de la cual solicita al Ministerio de Industria y Comercio la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor de Combustibles a Domicilio (Gasoil y Fuel oil) Sin Almacenamiento.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, como al efecto CONCEDE, a TRANSPORTES JORDY, S.R.L., con RNC: 1-30-42445-4, la LICENCIA DE VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL OIL No. 6 (BUNKER-C), SIN ALMACENAMIENTO, PARA TRES (3) UNIDADES DE TRANSPORTE.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO SEGUNDO: TRANSPORTES JORDY, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un periodo no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

ARTICULO TERCERO: Las UNIDADES DE TRANSPORTE que **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

i. TRES (3) UNIDADES RIGIDAS:

1. Vehículo de Carga Registro y Placa No. **L243593**, Marca: DAIHATSU; Color: Blanco; Chasis No. JDA00V11600025713.
2. Vehículo de Carga Registro y Placa No. **L081087**, Marca: DAHIATSU; Color: AZUL; Chasis No. V11907881.
3. Vehículo de Carga Registro y Placa No. **L189937**, Marca: MACK; Color: ROJO; Chasis No. VG6M112B4FB063789.

ARTICULO CUARTO: TRANSPORTES JORDY, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución previo registro de las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PARRAFO: Las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución deberán mantener en su interior los marbetes originales vigentes expedidos por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten sus registros y tener colocados en sus cristales delanteros los stickers o distintivos vigentes que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTICULO QUINTO: TRANSPORTES JORDY, S.R.L., deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PARRAFO I: TRANSPORTES JORDY, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte si no superan la inspección anual referida en el presente Artículo.

PARRAFO II: Si **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.,** se interesa en continuar operando las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; iii) Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles iv) Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; v) Póliza de seguro, vigente por un año; vi) Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; vii) Copia de la matrícula de de la unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; viii) Copia del certificado de registro mercantil vigente.

PARRAFO III: Los costos de renovación anual de licencias, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.,** y se regirán por los precios por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTICULO SEXTO: TRANSPORTES JORDY, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: TRANSPORTES JORDY, S.R.L., sólo podrá transportar y vender los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO OCTAVO: TRANSPORTES JORDY, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados y comercializados señalando a quienes prestó el servicio de transporte y/o venta, e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar y/o vender.

ARTICULO DECIMO: La empresa **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.**, en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles al detalle lo cual está reservado para ser realizado por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Licencias de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C), sin Almacenamiento que se le otorga a la empresa **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conllevan el pago del cargo por servicio, por valor de **Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00)**, Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) por unidad de transporte, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar las licencias otorgadas por la presente Resolución en caso que empresa **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.**, no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

5

2011/ TRANSPORTES JORDY, S.R.L. / LICENCIA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL Y FUEL OIL, SIN ALMACENAMIENTO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y su publicación en la página web de este Ministerio, tan pronto como **TRANSPORTES JORDY, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

